



**DIRECTIVA N° 012-2019-CO-UNAAT**

**“LINEAMIENTOS PARA LA  
BONIFICACIÓN ESPECIAL PARA EL  
DOCENTE INVESTIGADOR”**

**APROBADO CON RESOLUCIÓN  
N° 0227-2019-CO-UNAAT**

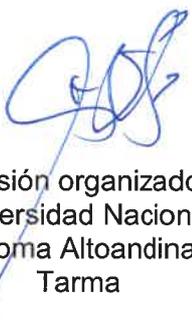
**UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE  
TARMA**

**Noviembre - 2019**

	<b>Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma</b>	<b>Lineamientos para la Bonificación Especial para el Docente Investigador</b>	Código: OD-FI-IV-03
			Versión: 1
			Vigente: A partir del 15 de Noviembre de 2019
			Página: 2 de 16

Versión	Documento de aprobación	Fecha	Descripción de la modificación
Primera	Resolución de Comisión Organizadora N° 0227 -2019-CO-UNAAT	15 -11-2019	Acorde al Decreto Supremo N° 003-2018-MINEDU "Lineamientos para la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente investigador", según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, aprobados por Decreto Supremo N° 002-2017-MINEDU.

**Tabla 02. Cuadro de elaboración y aprobación de documentos**

Elaborado/Modificado	Revisado	Aprobado
 Dr. Grimaldo Quispe Santivañez Director del Instituto de Investigación  Fecha de elaboración: 10 - 10 -2019	 Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera Vicepresidente de Investigación  Fecha de revisión: 23 - 10 -2019	 Comisión organizadora Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma  Fecha de aprobación: 15 - 11 - 2019

	<b>Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma</b>	<b>Lineamientos para la Bonificación Especial para el Docente Investigador</b>	Código: OD-FI-IV-03
			Versión: 1
			Vigente: A partir del 15 de Noviembre de 2019
			Página: 5 de 16



### AUTORIDADES

Presidente : Dr. Edgardo Félix Palomino Torres  
 Vicepresidenta Académica : Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera  
 Vicepresidenta de Investigación (e) : Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera



	<b>Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma</b>	<b>Lineamientos para la Bonificación Especial para el Docente Investigador</b>	Código: OD-FI-IV-03
			Versión: 1
			Vigente: A partir del 15 de Noviembre de 2019
			Página: 6 de 16



## Índice

<b>I.</b>	<b>Objetivo .....</b>	<b>8</b>
<b>II.</b>	<b>Base Legal .....</b>	<b>8</b>
<b>III.</b>	<b>Alcance .....</b>	<b>8</b>
<b>IV.</b>	<b>Finalidad .....</b>	<b>9</b>
<b>V.</b>	<b>Vigencia .....</b>	<b>9</b>
<b>VI.</b>	<b>Disposiciones Generales .....</b>	<b>9</b>
<b>VII.</b>	<b>De la Bonificación Especial del Docente Investigador .....</b>	<b>13</b>
<b>VIII.</b>	<b>Financiamiento .....</b>	<b>13</b>
<b>IX.</b>	<b>Disposición Complementaria .....</b>	<b>13</b>

	<b>Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma</b>	<b>Lineamientos para la Bonificación Especial para el Docente Investigador</b>	Código: OD-FI-IV-03
			Versión: 1
			Vigente: A partir del 15 de Noviembre de 2019
			Página: 7 de 16



### Presentación

La Directiva de implementación de la bonificación especial para el docente investigador establece los lineamientos que la UNAAT deberá cumplir para hacer efectiva la bonificación acorde al Decreto Supremo N° 002-2017-MINEDU “Lineamientos para la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente investigador, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria”, modificado por Decreto Supremo N° 003-2018-MINEDU.

De acuerdo al artículo 48 de la ley N° 30220 se establece a la investigación como función esencial y obligatoria de la universidad y en su artículo 79 se indica la función investigadora del docente.

	<b>Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma</b>	<b>Lineamientos para la Bonificación Especial para el Docente Investigador</b>	Código: OD-FI-IV-03
			Versión: 1
			Vigente: A partir del 15 de Noviembre de 2019
			Página: 8 de 16

## Lineamientos para la Bonificación Especial al Docente Investigador

### I. Objetivo

Establecer lineamientos para la bonificación especial al docente investigador en la UNAAT.

### II. Base Legal

- Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- Estatuto de la UNAAT.
- Reglamento de Investigación de la UNAAT.
- Código de Ética de la Investigación de la UNAAT.
- Ley del Concejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) – Ley N° 28613.
- Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Ley N° 28303.
- Decreto Supremo N°032-2007-ED, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT- Resolución de Presidencia N°198-2017-CONCYTEC-P.
- Decreto Supremo N°002-2017-MINEDU que aprueba los Lineamientos para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, según lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley N°30220, Ley Universitaria.
- Decreto Supremo N° 003-2018-MINEDU, que modifica los “Lineamientos para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, según lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley N°30220, Ley Universitaria”

### III. Alcance

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva, son de obligatorio cumplimiento para las áreas orgánicas de la UNAAT, que intervienen en el

	<b>Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma</b>	<b>Lineamientos para la Bonificación Especial para el Docente Investigador</b>	Código: OD-FI-IV-03
			Versión: 1
			Vigente: A partir del 15 de Noviembre de 2019
			Página: 9 de 16

presupuesto y ejecución de gasto público en la Universidad, asimismo para los docentes ordinarios que desean ser admitidos como docentes investigadores de la UNAAT.



#### IV. Finalidad

Establecer lineamientos para el otorgamiento de la bonificación especial al docente investigador.



#### V. Vigencia

El plazo de vigencia del presente dispositivo será a partir de su aprobación mediante acto resolutivo, su duración es indefinida.



#### VI. Disposiciones Generales

##### 6.1 Objetivos específicos del docente investigador

- a. Integrar la docencia con la investigación.
- b. Fortalecer y promover el capital humano en la labor de investigación.
- c. Organizar y sistematizar la investigación contando como eje el capital humano los estudiantes, egresados y docentes de la universidad y/u otras instituciones.
- d. Generar conocimientos que contribuyan a lograr nuevos conocimientos científicos, así como al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos.
- e. Realiza investigación científica, o actividades de desarrollo tecnológico.



##### 6.2 Derechos del docente investigador

- a. Llevar una carga lectiva máxima de un (1) curso por semestre en un año fiscal, durante el tiempo que ostente la condición de docente investigador, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, artículo 86.
- b. Tener una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria asignada por el Ministerio de Educación (MINEDU).



	<b>Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma</b>	<b>Lineamientos para la Bonificación Especial para el Docente Investigador</b>	Código: OD-FI-IV-03
			Versión: 1
			Vigente: A partir del 15 de Noviembre de 2019
			Página: 10 de 16

### 6.3 Obligaciones y responsabilidades del docente investigador

- a. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación en el ámbito local o regional, enmarcado en las líneas de investigación de la UNAAT.
- b. Cumplir con lo establecido en la Ley Universitaria y el Reglamento de Investigación.
- c. Desarrollar trabajos de investigación con pertinencia y calidad científica, de impacto social, económico y ambiental para mejorar la calidad de vida de la población del ámbito local o de la región.
- d. Participar en las actividades de investigación de la UNAAT y en otros eventos académicos, científicos, tanto en escala local, regional o nacional, de acuerdo a la disponibilidad económica de la UNAAT, como a nivel internacional.
- e. Asistir a reuniones de coordinación que convoque la Vicepresidencia de investigación.
- f. Mantener actualizado sus datos semestralmente en DINA – CONCYTEC.
- g. Publicar un (1) artículo científico anual en revistas indizadas en Medline, Scopus o Web of Science.
- h. Presentar cada tres (3) meses los informes sobre sus actividades de investigación de acuerdo con su Plan de Actividades Académico-científicas presentado a la vicepresidencia de Investigación. La entrega del informe final del Plan de Actividades Académico-Científicas se realizará obligatoriamente al finalizar el año fiscal.
- i. Incluir de manera obligatoriamente la filiación de la UNAAT en las ponencias y publicaciones que realiza.

### 6.4 Vigencia como Docente Investigador

La vigencia de la designación como Docente Investigador es por periodo de dos (2) años, pudiendo ser renovable, previo informe favorable de la Vicepresidencia de investigación.

La Vicepresidencia de Investigación evalúa cada dos (2) años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en

	<b>Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma</b>	<b>Lineamientos para la Bonificación Especial para el Docente Investigador</b>	Código: OD-FI-IV-03
			Versión: 1
			Vigente: A partir del 15 de Noviembre de 2019
			Página: 11 de 16

el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.

El Docente investigador que no mantenga o pierda su condición de Investigador CONCYTEC-REGINA, automáticamente, pierde su condición de Docente Investigador en la UNAAT.

#### 6.5 Criterios para determinar la relación de docentes ordinarios beneficiarios de la bonificación especial para el docente investigador

- Estar calificado y registrado como investigador en el RENACYT al 31 de enero del año de acceso a la bonificación.
- Estar registrado como docente ordinario en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

#### 6.6 Requisitos para ser designado como docente investigador de la UNAAT

- Solicitud dirigida a Vicepresidencia de Investigación para ser designado como docente investigador de la UNAAT (anexo 01)
- Copia simple de DNI.
- Declaración Jurada (anexo 02).
- Ficha de registro CTI-Vitae generado desde la base de datos que permite a las personas que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI) registrar sus hojas de vida <https://dina.concytec.gob.pe/appDirecorioCTI/>
- Documento (copia simple) que acredite ser investigador Registro de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología – RENACYT, donde se indique el grupo y la puntuación obtenida en el RENACYT.

#### 6.7 Designación del docente investigador

La designación como docente investigador en la UNAAT, se efectiviza en función de una resolución de comisión organizadora, a propuesta de la vicepresidencia de investigación.

	<b>Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma</b>	<b>Lineamientos para la Bonificación Especial para el Docente Investigador</b>	Código: OD-FI-IV-03
			Versión: 1
			Vigente: A partir del 15 de Noviembre de 2019
			Página: 12 de 16



### 6.8 Para su continuación como docente investigador

El docente investigador deberá garantizar al finalizar el primer año, lo siguiente:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	MINIMO
Nuevas publicaciones en revistas indizadas	01 publicaciones por año publicadas o sometidas a revisión de pares).



La presentación del Informe Final del Plan de Actividades Académico-científicas se realizará obligatoriamente al finalizar el año fiscal



### 6.9 De los compromisos de la Universidad

- a. Evaluar y monitorear permanentemente la producción de investigación de los docentes investigadores de la universidad en el marco establecido por el reglamento del CONCYTEC.
- b. Presentar a la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (DIPODA) un informe anual, detallando el cumplimiento del pago mensual de la bonificación especial para el docente investigador, con sujeción al formato que establezca dicha dirección. El informe será entregado al cierre del año.
- c. Efectuar el pago de la Bonificación Especial para el Docente Investigador con periodicidad mensual, siempre que el docente no se encuentre incurso en algunas de las causales de suspensión del pago de la remuneración o en cualquier otra causal, de acuerdo a lo establecido por Ley o en su normativa interna, o que no haya sido excluido de RENACYT. En todo caso, corresponde al docente investigador percibir el pago proporcional de la bonificación especial por el período previo a la configuración de la causal que determina su pérdida. Cuando el docente investigador desarrolla labores en más de una universidad pública, la bonificación especial se percibe solo respecto de una de ellas.



	<b>Universidad Nacional Autónoma de Tarma</b>	<b>Lineamientos para la Bonificación Especial para el Docente Investigador</b>	Código: OD-FI-IV-03
			Versión: 1
			Vigente: A partir del 15 de Noviembre de 2019
			Página: 13 de 16

## VII. De la Bonificación Especial del Docente Investigador

El pago de bonificación especial de los docentes investigadores de la UNAAT, se realiza de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la universidad o que provengan de los fondos de investigación y/o transferencias de otras instituciones públicas o privadas.

Monto de la bonificación especial para el docente investigador

Docente Ordinario	Bonificación Especial para el Docente Investigador S/
Principal a Tiempo Completo/Principal a Dedicación Exclusiva	3 778,66
Asociado a Tiempo Completo/Asociado a Dedicación Exclusiva	2 329,00
Auxiliar a Tiempo Completo/Principal a Dedicación Exclusiva	1 829,00

En el caso de los docentes ordinarios de las categorías principal, asociado y auxiliar a tiempo parcial, el monto de la Bonificación Especial se calcula de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto de la Bonificación Especial correspondiente al docente ordinario de similar categoría a tiempo completo.

## VIII. Financiamiento

La Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de La UNAAT, en el marco de sus atribuciones, informará previamente la previsión presupuestal, debiendo señalar lo siguiente: fuente de financiamiento, genérica y específica de gasto, para la atención d los compromisos en el marco del artículo 86 de la Ley Universitaria N° 30220 y su concordancia con el Decreto supremo N° 002-2017-MINEDU modificado por Decreto Supremo N° 003-2018-MINEDU, respecto al implementación progresiva de la bonificación especial para el docente investigador, cuando se efectivice la transferencia en favor de la UNAAT.

## IX. Disposición Complementaria

**PRIMERA.** Los trámites ante DIPODA serán efectuados enteramente por la Universidad, no por el docente investigador.

	<b>Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma</b>	<b>Lineamientos para la Bonificación Especial para el Docente Investigador</b>	Código: OD-FI-IV-03
			Versión: 1
			Vigente: A partir del 15 de Noviembre de 2019
			Página: 15 de 16

**ANEXO 01**

**SOLICITO: Ser designado docente investigador de la UNAAT en el marco del artículo 86 de la Ley 30220.**



**Dra.  
Vicepresidenta de Investigación de la UNAAT**



Yo, ..... con DNI N°.....  
 Con domicilio legal en: .....  
 Con registro RENACYT: .....

Ante usted con el debido respeto me presento y expongo:



De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2017-MINEDU respecto a los "Lineamientos para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente investigador", según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, modificado por Decreto Supremo N° 003-2018-MINEDU.

Solicito ser designado como Docente Investigador de la UNAAT, en el marco del artículo 86 de la Ley N° 30220, para optar **la bonificación especial a favor del docente investigador**, para tal efecto, adjunto los requisitos exigidos en la directiva "Lineamientos para la Bonificación Especial para el Docente Investigador".



**POR LO EXPUESTO:**  
 Vicepresidenta de Investigación, pido a usted acceder a mi solicitud por ser de justicia.



Tarma, ..... de ..... 20...

Firma del Solicitante

	Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma	Lineamientos para la Bonificación Especial para el Docente Investigador	Código: OD-FI-IV-03
			Versión: 1
			Vigente: A partir del 15 de Noviembre de 2019
		Página: 14 de 16	

**SEGUNDA.** En caso que el docente investigador desarrolle labores en más de una universidad pública, percibe la bonificación especial solo en una de ellas.

**TERCERA.** La Bonificación Especial para el Docente Investigador no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable, y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no se incorpora a la remuneración del personal, no constituye base de cálculo para el reajuste de ninguna bonificación, ni para la compensación por tiempo de servicios, ni para cualquier otro tipo de asignaciones o entregas.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** La presente directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDA.** Las situaciones no contempladas en la presente directiva, serán resueltas por la Vicepresidencia de Investigación.



	<b>Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma</b>	<b>Lineamientos para la Bonificación Especial para el Docente Investigador</b>	Código: OD-FI-IV-03
			Versión: 1
			Vigente: A partir del 15 de Noviembre de 2019
			Página: 16 de 16

ANEXO 02

**DECLARACIÓN JURADA**

Yo,		con DNI N°
Con domicilio legal en:		
Distrito	Provincia	Departamento
Con registro RENACYT:		
Categoría:		
Dedicación:		

En mi calidad de docente ordinario de la UNAAT, y deseando solicitar el otorgamiento de la bonificación especial a favor del docente investigador, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2017-MINEDU respecto a los "Lineamientos para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente investigador", según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, modificado por Decreto Supremo N° 003-2018-MINEDU.

Declaro Bajo Juramento:

1. Tener conocimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2017-MINEDU respecto a los "Lineamientos para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente investigador", según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, modificado por Decreto Supremo N° 003-2018-MINEDU
2. Tener conocimiento y cumplir con lo establecido en el artículo 85 de la ley N° 30220.
3. No haber sido sancionado por responsabilidad administrativa por su jefe o autoridad inmediata superior.

En caso de falsedad me someto a las sanciones correspondientes, de acuerdo a la normativa vigente.

Tarma, ..... de ..... 20...

Firma del Solicitante